



## ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

--- II. Que en concordancia con los dispositivos constitucionales antes invocados, los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el 222 del Código Electoral de esta entidad federativa, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

--- III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del

## ACUERDO NÚMERO 063/2007

Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

--- **IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley en comento establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

--- **VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en reunión privada del veinte de diciembre de dos mil cinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el veintiocho del mismo mes y año;-----

--- **VII.** Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno



y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres Magistrados suplentes en orden de prelación, quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan funciones de Magistrado propietario;-----

--- **VIII.** Que en tal virtud, el veintiséis de diciembre de dos mil seis, fueron designados los ciudadanos Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri y Darío Velasco Gutiérrez, como Magistrados propietarios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quienes el treinta de diciembre de dos mil seis rindieron la protesta al cargo conferido ante el Pleno de la Asamblea Legislativa local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en funciones el dieciocho de enero del presente año;-----

--- **IX.** Que de conformidad con los artículos 227, fracción II, inciso g) del Código Electoral local y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, el Pleno, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, a propuesta del Magistrado Presidente o de cualquiera de los

## ACUERDO NÚMERO 063/2007

integrantes del Pleno, conformará las Comisiones de Magistrados que estime pertinentes para el adecuado ejercicio de sus funciones;-----

--- **X.** Que los artículos 227 ter del Código Electoral local y 12 del aludido Reglamento Interior, prevén que las Comisiones del Tribunal podrán sesionar con la asistencia de al menos dos de sus integrantes, sus acuerdos y resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de votos, y en todos los casos, deberán ser aprobadas por el Pleno para que produzcan sus efectos. Asimismo, dichas Comisiones contarán con un Secretario Técnico, con voz pero sin voto, y se regirán para su funcionamiento por el manual que al efecto emita el Pleno;-----

--- **XI.** Que de los artículos 1º, inciso b) y 5º del Manual de Funcionamiento de Comisiones de Magistrados se desprende la existencia de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, la cual tiene, entre otras atribuciones, la relativa a la revisión de los manuales, lineamientos, bases, políticas y demás normatividad interna de esta Institución, así como la de proponer al Pleno las reformas que considere procedentes;-----

--- **XII.** Que mediante Acuerdo 015/2007, de trece de febrero de dos mil siete, el Pleno de este Tribunal determinó que la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad quedara conformada por los Magistrados Adolfo Riva Palacio Neri, Alejandro Delint García y Darío Velasco Gutiérrez, siendo designado el último de los enunciados con



el carácter de Coordinador;-----

--- **XIII.** Que en la quinta sesión ordinaria de la mencionada Comisión, celebrada el veintinueve de junio del año en curso, se examinó el proyecto de abrogación de las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, aprobadas mediante Acuerdo Plenario 014/2002, de doce de marzo de dos mil dos y reformadas a través del diverso 104/2006, de doce de octubre de dos mil seis; y de aprobación de los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuya propuesta es del tenor siguiente:----

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ABROGAN** las “*Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal*”, y se **APRUEBAN** los “*Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal*”, al tenor del siguiente articulado:

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos regirán los procedimientos y las contrataciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, realice el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y austeridad.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de estos Lineamientos, los contratos que celebre el Tribunal Electoral del Distrito Federal con las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades y otros Órganos Autónomos, tanto del Distrito Federal como de la Federación.

**ARTÍCULO 2.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal del Tribunal Electoral del Distrito Federal que intervenga en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Arrendador:** La persona física o moral que se obliga a ceder el uso o goce temporal de un bien mueble.
- II. **Código:** El Código Electoral del Distrito Federal.

## ACUERDO NÚMERO 063/2007

**III. Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**IV. Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**V. Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**VI. Contrato abierto:** Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.

**VII. Dictamen Técnico de Especialidad:** Opinión que emite el Comité sobre los asuntos que se someten a su consideración en la materia para el que fue creado.

**VIII. Jurídico:** La Dirección General Jurídica del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**IX. Lineamientos:** Los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**X. Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**XI. Presidente:** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**XII. Prestador de servicios:** La persona física o moral que proporcione servicios.

**XIII. Programa Anual de Adquisiciones.-** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**XIV. Proveedor:** La persona física o moral que suministre bienes.

**XV. Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**XVI. Secretaría:** La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**XVII. Tribunal:** El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 4.-** Los contratos que celebre el Tribunal en la materia son de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades, para el debido cumplimiento de sus funciones encomendadas por la ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:

**I.** Las adquisiciones. En los contratos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en el inmueble del Tribunal, siempre y cuando éstos no formen parte integral de los relacionados con la obra pública;

**II.** Los arrendamientos de bienes muebles;

**III.** La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;



IV. La prestación de servicios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

**ARTÍCULO 6.-** En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno.

**ARTÍCULO 7.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en los presentes Lineamientos, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 8.-** Los actos administrativos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho.

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir, en el ámbito de sus respectivas funciones, las disposiciones establecidas en el Código, Reglamento y en los presentes Lineamientos, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa en que incurran, por los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme al Reglamento y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

**ARTÍCULO 10.-** El Pleno, el Presidente, la Comisión, el Comité, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para la interpretación de los presentes Lineamientos, para los efectos administrativos, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**ARTÍCULO 11.-** El Pleno dictará las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos, debiendo ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

## CAPÍTULO II POLÍTICAS GENERALES

**ARTÍCULO 12.-** Las contrataciones que realice el Tribunal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; se registrarán por los principios de austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el mismo.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría aplicará los montos de actuación fijados al inicio del ejercicio presupuestal por el Comité para los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría está facultada para llevar a cabo las operaciones con los proveedores, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de las áreas que integran el Tribunal, y los que ellos designen, estarán facultados para suscribir de manera justificada las requisiciones de bienes o servicios, a través de la solicitud de requisición.

**ARTÍCULO 16.-** El Tribunal, a través de la Secretaría, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizará los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante

arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el Dictamen Técnico de Especialidad que al respecto emita el Comité.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 17.-** Las contrataciones que deba efectuar el Tribunal en la materia, se realizarán a través de la Secretaría, conforme a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, o adjudicación directa según corresponda, previa aprobación del Comité.

Lo anterior, con apego a los montos de actuación fijados al inicio del ejercicio presupuestal por el Comité, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario Administrativo estará facultado para suscribir los contratos objeto de los presentes Lineamientos, conforme al poder notarial correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La Contraloría en el marco de sus atribuciones revisará que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se ajusten a los procedimientos normativos y montos autorizados, contenidos en los presentes Lineamientos, dentro del marco de las atribuciones que establece el Código, el Reglamento y demás disposiciones que emita el mismo.

En el supuesto caso de que la Contraloría detecte que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no se ajustaron a los procedimientos normativos, iniciará las acciones legales correspondientes, previstas en la normatividad legal aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría elaborará y enviará al Comité, a la Contraloría Interna y a la Dirección General Jurídica su Programa Anual de Adquisiciones, a fin de que emita, en su caso, sus comentarios y observaciones respectivas y sean integradas a dicho documento.

### **CAPÍTULO IV Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**

**ARTÍCULO 21.-** El Comité es el órgano colegiado creado por virtud y bajo las premisas de estos Lineamientos. Su propósito central es el de establecer acuerdos y directrices internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como garantizar que éstos se realicen bajo los principios de austeridad, transparencia y eficiencia.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario Administrativo del Tribunal; tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad.

II. Un Secretario, quien será el Director de Recursos Materiales y Servicios del Tribunal, tendrá derecho a voz.

III. Vocales, serán el Secretario General; el Coordinador de Capacitación e Investigación; el Coordinador de Documentación y Difusión; y el Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tendrán derecho a voz y voto.

IV. Asesores, serán el Contralor y el Director General Jurídico del Tribunal, el primero sólo tendrá derecho a voz y el segundo tendrá derecho a voz y voto.

El Comité, por conducto de su Presidente, en caso necesario, solicitará la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados y tendrán derecho a voz.





En el caso de que algún integrante del Comité no pueda asistir a la sesión a la que se convocó, el titular propondrá un suplente quien será su inferior jerárquico inmediato, para este efecto tendrá derecho a voz y en su caso a voto, según corresponda, pudiendo ser suplidos solo en dos ocasiones no consecutivas en el lapso de un año.

En caso de impedimento justificado para asistir a la sesión respectiva por parte del Presidente, lo suplirá el Director de Recursos Materiales, y a éste el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.

Se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité para reunir el quórum y para que sea válida la sesión.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a sesión extraordinaria;
- IV. Proponer la designación de invitados del Comité, y
- V. Las demás atribuciones que determine el Pleno, el Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las mismas;
- III. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;
- IV. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité.

**ARTÍCULO 25.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar y aprobar en su caso la procedencia de los supuestos de excepción previstos en los presentes Lineamientos;
- II. Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Analizar sobre los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, proponiendo lo conducente al Pleno por conducto del Presidente del Comité.
- IV. Emitir acuerdos, informes, directrices y políticas con la finalidad de modificar, agilizar y transparentar su funcionamiento;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos, así como a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el posible incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa.
- VI. Recibir un informe trimestral de la Secretaría respecto de todas las adquisiciones realizadas durante ese periodo.

## ACUERDO NÚMERO 063/2007

VII. Proponer a la Comisión de Administración modificaciones a estos Lineamientos;

VIII. Colocar en el portal de Internet del Tribunal, por conducto del Secretario, los acuerdos, informes, directrices y políticas derivados de los actos de esta instancia colegiada;

IX. Elaborar, actualizar y proponer al Pleno del Tribunal su Manual de Integración y Funcionamiento;

X. Emitir los dictámenes técnicos de especialidad de aquellos asuntos que se sometan a su consideración;

XI. En casos excepcionales, en que las operaciones de adjudicación directa e invitación a tres proveedores excedan el 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al Tribunal, las mismas deberán ser aprobadas previamente por el Comité; y

XII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos o le confiera el Pleno.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes o de cualquiera de ellos con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones del Comité, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, para cuyo efecto se remitirán a cada uno de los integrantes del mismo, las carpetas con la información o documentación de los asuntos a tratar en la sesión.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezca el Comité, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el Presidente del Comité, el Secretario del mismo y por los Vocales o sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúe el Comité, deberá someter a sus integrantes, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento. Asimismo, su actuación deberá orientarse por los principios de austeridad, transparencia, certeza, legalidad, imparcial y objetividad.

**ARTÍCULO 29.-** El Tribunal, por conducto del Comité podrá, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores, o de adjudicación directa, observando en todo momento lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los presentes Lineamientos.

La selección del procedimiento que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, atendiendo a la austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el mismo.



La justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Secretario y por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

#### CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS

**ARTÍCULO 30.-** A propuesta del Comité, el Pleno aprobará, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del Tribunal.

Dicho documento será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

**ARTÍCULO 31.-** En la planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios el Tribunal deberá sujetarse a los objetivos, metas, actividades y previsiones de recursos establecidos en el Programa Operativo Anual; en el Presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en lo estipulado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus respectivos presupuestos se formulara considerando:

- I. Objetivos y metas institucionales;
- II. Calendarización de actividades y utilización de recursos;
- III. Las Direcciones y Unidades Administrativas responsables de su instrumentación;
- IV. Programas sustantivos y de apoyo administrativo;
- V. Existencia suficiente de bienes en inventarios y almacenes;
- VI. Plazos estimados de suministro;
- VII. Avances tecnológicos incorporados a los bienes;
- VIII. En su caso, planos, proyectos, manuales de usuario, manuales de instalación, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo o correctivo de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Tribunal, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez autorizado el programa de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, la Secretaría será responsable de la ejecución del mismo, debiendo informar trimestralmente al Comité respecto del avance obtenido.

**ARTÍCULO 34.-** Para la formulación de los programas a que se refieren los presentes Lineamientos, deberán preverse integralmente las necesidades del Tribunal, tomando como base la información que proporcione el Pleno.

**CAPÍTULO VI  
DE LA REQUISICIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría será la responsable de abastecer y proporcionar los bienes y servicios que requieran las áreas del Tribunal, de acuerdo a los presentes Lineamientos y demás procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 36.-** Las áreas del Tribunal tramitarán ante la Secretaría, sus requisiciones, mediante la solicitud de requisición, firmada por su titular; cuando para el desempeño de sus funciones detecten la necesidad de un bien, del cual el almacén no cuente con su existencia, o de un servicio que requiera y no pueda ser prestado.

En su caso someter al Comité la autorización del procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. Esta autorización deberá ser solicitada únicamente para los casos en los que se rebasen los montos de actuación determinados por el Comité.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN  
SECCIÓN I  
Generalidades**

**ARTÍCULO 37.-** El Tribunal podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando tenga los recursos disponibles en las partidas de gasto correspondientes, esto conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.

En casos excepcionales y previa aprobación del Pleno, el Tribunal podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos siempre a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios, sin que el incumplimiento de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

**ARTÍCULO 38.-** El Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres proveedores, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo el Tribunal proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

**ARTÍCULO 39.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, en el procedimiento deberá quedar garantizado que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente, y ante la presencia de un representante de la Contraloría y de la Dirección General Jurídica, a fin de asegurar al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 40.-** El Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando:

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. Ante esto el Tribunal podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

V. Se realicen una licitación pública o un procedimiento de invitación restringida y haya sido declarado desierto, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.

VI. Cuando a juicio del Comité existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación.

VIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.

IX. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

X. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos de actuación que fije el Comité para el ejercicio fiscal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder el veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el Pleno del Tribunal en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el Comité determinará la procedencia de la adjudicación directa.

**ARTÍCULO 42.-** Las adquisiciones directas serán realizadas por la Secretaría, atendiendo entre otros, los requerimientos que realicen las Unidades Administrativas del Tribunal. Cuando los montos de actuación sean rebasados, el Comité aprobará el procedimiento que ésta deberá seguir.

**ARTÍCULO 43.-** Para la determinación de los procedimientos de adjudicación, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los montos de actuación que fije el Comité para el ejercicio presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando ocurran circunstancias imprevisibles, y en caso de que peligre la seguridad de las personas o las instalaciones, o la continuidad de la prestación de los servicios, los contratos de prestación de servicios vigentes podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación.

Una vez que la causa que originó la necesidad de renovación se haya eliminado, se cumplirá con las disposiciones conducentes para asegurar al Tribunal las mejores condiciones.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios podrán ser renovados cuando así convenga a los intereses del Tribunal y se cuente con una buena experiencia operativa, previa autorización del Pleno, siempre que el incremento sea menor o igual a la proporción que corresponda conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el Banco de México.

**ARTÍCULO 45.-** Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Secretaría deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.

En el caso de contratos que impliquen erogaciones parciales programadas, bastará con que se cuente con las asignaciones presupuestales correspondientes, de acuerdo al calendario de erogaciones previsto para dicha contratación.

De no contar con suficiencia presupuestal para iniciar el proceso de contratación, la Secretaría, podrá modificar la calendarización de las partidas presupuestales, siempre y cuando se trate de traspasos disponibles dentro de un mismo programa y que esto no implique la alteración del monto total anual en las partidas, ni se altere el monto de las ministraciones mensuales, debiendo informar de ello al Pleno y a la Comisión.

Cuando para contar con la suficiencia presupuestal necesaria, sea indispensable llevar a cabo un traspaso entre partidas, se deberá contar, previamente, con la autorización del Pleno.

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría podrá solicitar autorización al Comité para la contratación de asesorías técnicas externas, a fin de llevar a cabo una mejor evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas.

**ARTÍCULO 47.-** El Tribunal, se abstendrá de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:



I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellas a las que el Tribunal les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;

IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal;

V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de los presentes Lineamientos, con perjuicio para el Tribunal;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII. Las que, en virtud de la información con que cuente el Tribunal, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto a otro u otros contratos y haya afectado con ello al Tribunal o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el mismo;

IX. Aquellas a las que se les declare en suspensión de pagos, estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

X. Las que por sí o a través de empresas, formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversia entre tales personas y el Tribunal;

XI. Las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Distrito Federal o por la Contraloría; y

XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 48.-** La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga estos Lineamientos.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

**Sección II  
De la Licitación Pública**

**ARTÍCULO 49.-** La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Tribunal elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y honradez, para celebrar un contrato objeto de los presentes Lineamientos y, para ello hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional será aquella en que, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán contar con por lo menos un cincuenta por ciento de integración nacional, salvo en los casos en que el Comité determine que dicho porcentaje no sea exigible.

En la licitación pública internacional, podrán participar tanto proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, nacionales como extranjeros, o sólo estos últimos, debido a que los bienes a adquirir o los servicios a contratar no se produzcan o realicen por proveedores nacionales.

Los bienes extranjeros a adquirir deberán contar con un contenido de integración nacional mínimo de un treinta y cinco por ciento, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien.

Se convocará a licitación internacional, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Previa investigación de mercado que se realice, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales;

II. Resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, oportunidad y calidad; y

III. Los demás casos en que así lo determine el Pleno o el Comité.

**ARTÍCULO 50.-** En las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios es indispensable que previamente a la convocatoria, la Secretaría cuente con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse o de los servicios a contratarse según corresponda.

**ARTÍCULO 51.-** Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación, como el contrato de adjudicación y su ejecución.

La Secretaría, elaborará las bases de licitación, las cuales serán sometidas al Jurídico para la opinión legal respectiva.

**ARTÍCULO 52.-** La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación, la cual será elaborada y firmada por la Secretaría. Dicha convocatoria deberá prever como mínimo los aspectos siguientes:

I. Estar redactada en español;

II. Nombre completo del Tribunal;





III. Fundamento legal;

IV. Tipo de licitación: Nacional o Internacional;

V. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago;

VI. Descripción clara de los bienes o servicios y la cantidad y unidad de medida correspondiente, citando las partidas de mayor monto o más relevantes. En el caso de arrendamiento la indicación de si éste es con opción a compra;

VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes, así como el lugar en el que se prestarán los servicios;

VIII. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo; y

IX. La indicación de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la junta de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y la emisión del fallo, y en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios.

A los distintos eventos de licitación invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y del Jurídico.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 53.-** Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y, en su caso, venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta cinco días hábiles previos al primer acto de aclaración de las bases.

El costo de las bases se fijará para recuperar los gastos efectuados por la publicación de la convocatoria; los interesados deberán cubrirlo en la Secretaría, previamente a su inscripción.

En caso de prestación de servicios, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios.

La Secretaría, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Las bases contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

I. Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal;

II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases de la licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Indicación de que la propuesta deberá presentarse en español;

V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

VI. Señalar la documentación legal que deberán de presentar los interesados, incluyendo, en su caso, como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la acreditación del cumplimiento del pago de impuestos correspondiente y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse dentro de alguno de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 47, de los presentes Lineamientos;

VII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, así como periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;

VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

IX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, arrendador o prestador de servicios o si la adjudicación se hará mediante el abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá presentarse el número de fuentes de abastecimiento requeridos, los porcentajes que se asignarán a cada uno y el porcentaje diferencial en precios, que no podrá ser superior al 10% con el precio más bajo. En caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 86 de los presente Lineamientos;

X. Penas convencionales por incumplimiento a las condiciones contratadas;

XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;

XIII. En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;

XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o servicios que contengan mayor grado de integración nacional;

XVI. Señalar las causas de descalificación de los licitantes;

XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;

XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;

XIX. Señalar las causas de suspensión temporal y cancelación de la licitación, así como los casos en que se declare desierta;

XX. La manifestación del proveedor, arrendador o prestador de servicios bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servicios, que cuenta con instalaciones, equipo y respaldo técnico adecuado, y que los bienes que oferta y entrega contienen el grado de integración nacional requerido; y

XXI. La indicación de que el proveedor, arrendador o prestador de servicios tiene la obligación, en caso de no asistir al acto de emisión del fallo, de acudir a notificarse del mismo a la Secretaria, dentro de las 48 horas siguientes a su emisión; apercibiéndosele que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de manera automática, surtiendo todos sus efectos.



**ARTÍCULO 54.-** No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas, que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral, en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

**ARTÍCULO 55.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación, tendrá derecho a presentar propuestas; la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello favorecer a algún participante.

**ARTÍCULO 56.-** De la sesión de aclaración de bases se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar todos los aspectos que se trataron en la misma y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicha sesión, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la sesión de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la propia sesión, en caso de que, a juicio de la Secretaría, resulte en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de que en las bases se establezca que se requiera llevar a cabo visitas a las instalaciones en que se prestarán los servicios, la Secretaría expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

**ARTÍCULO 58.-** Sólo con conocimiento de los participantes podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, mediando por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la sesión de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este punto, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trate este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición o disminución de otros distintos.

**ARTÍCULO 59.-** Los participantes deberán contemplar en la propuesta técnica que presenten, los aspectos siguientes:

- I. La descripción detallada de los bienes o servicios;
- II. Tratándose de prestación de servicios, en su caso, se anexará la constancia de visita al lugar donde se prestarán los servicios;
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Cada una de las hojas de su oferta, incluyendo las bases de la licitación y toda la documentación requerida por el Tribunal, deberán estar firmadas por el representante legal o persona legalmente autorizada; y
- VI. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 60.-** Los participantes deberán contemplar en la propuesta económica que presenten, los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Relación de costos por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- III. En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- IV. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor de los plazos que se ha establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- V. Para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes de la prestación del servicio;
- VI. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases; y
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 61.-** La entrega de las propuestas se hará de conformidad con las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, mediante tres sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán, por separado, la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última, la garantía de sostenimiento de las propuestas, con el fin de que el monto de la misma, no sea conocido hasta la segunda etapa.

Las propuestas deberán presentarse en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

**ARTÍCULO 62.-** El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El acto de apertura comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita.
- II. En la primera etapa, los licitantes entregarán en sobres cerrados, en uno las propuestas técnicas, y por separado en otro, la documentación legal y administrativa correspondiente.

Se revisará la documentación legal y administrativa presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

Los participantes que hubieren sido descalificados no podrán acudir a etapas posteriores a aquella en que se les descalificó. A continuación se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren incumplido alguno de los requisitos establecidos en las bases.

Cuando menos un participante, así como los servidores públicos asistentes al acto, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas.

- III. En la segunda etapa, se emitirá el fallo técnico y en seguida se procederá a la presentación y apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el



análisis detallado de las mismas, se revisará que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan con los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y segunda etapas, la Secretaría y en su caso un representante del área requirente, cuando sea necesario técnicamente harán el análisis detallado de las propuestas técnicas, el cual se hará constar en un dictamen en el que se asentarán aquellas que cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta, en su caso, no resulta satisfactoria. Bastando con mencionar una de ellas.

De las etapas del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma por parte de algún proveedor no invalidará el contenido del acta.

**ARTÍCULO 63.-** La Secretaría integrará un expediente que deberá contener los aspectos siguientes:

- I. Dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III. En general, el desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que, en su caso, se hayan presentado;
- IV. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal; y
- V. En su caso, los motivos por los cuales se declarará desierta la licitación.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez analizadas las propuestas económicas, se emitirá el fallo correspondiente, comunicándolo a los concursantes presentes al acto, que para tal efecto se celebre, haciéndose constar en el acta circunstanciada que se levante de la misma.

Los concursantes que no asistan al referido acto, deberán acudir a notificarse a la Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del mismo; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por notificados automáticamente para los efectos legales conducentes.

El fallo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos relativos al procedimiento de licitación pública serán presididos por el Titular de la Secretaría Administrativa y a ellos deberá asistir el Director de Recursos Materiales y Servicios, así como todos aquellos servidores públicos que sean convocados por aquél, cuyas funciones estén vinculadas con la adquisición o contratación de los bienes o servicios objeto de la licitación.

**ARTÍCULO 65.-** El incumplimiento por parte de algún concursante, a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y/o la contravención a lo dispuesto por los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, será motivo de descalificación; haciéndose del conocimiento del infractor en la etapa correspondiente, asentándose en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 66.-** La Secretaría declarará desierta la licitación en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado; y
- IV. En caso de que se contravengan los intereses del Tribunal.

Una vez declarada desierta una licitación se efectuará una invitación a cuando menos tres proveedores y, en caso de que ésta también se declare desierta, se realizará por adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación por invitación restringida, siempre y cuando el importe de las mismas rebasen el monto máximo de actuación por adjudicación directa.

**ARTÍCULO 67.-** En la realización de las licitaciones públicas, se observarán los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases, se realizarán durante un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. La sesión de aclaración de bases se llevará a cabo al siguiente día hábil del último día de la venta de bases, cuando así se juzgue conveniente;
- III. En caso de que se requiera realizar una visita al lugar donde se prestarán los servicios, ésta será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de la venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas técnicas;
- IV. Entre la última sesión de aclaración de bases y el acto de apertura de propuestas técnicas, deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- V. Entre el acto de apertura de propuestas técnicas y el acto de apertura de propuestas económicas, deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- VI. Entre el acto de apertura de propuestas económicas y la emisión del fallo, mediará un plazo mínimo de cinco días hábiles; y
- VII. Entre la emisión del fallo y su publicación, mediará un plazo máximo de veinticinco días hábiles.

Cuando por motivos de urgencia justificados, se tenga que reducir el plazo entre el acto de la última sesión de aclaración de bases y la apertura de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes y se autorice por el Comité. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo, se podrán reducir sin necesidad de autorización.

### Sección III De la Invitación Restringida

**ARTÍCULO 68.-** La invitación restringida es el procedimiento alternativo a la licitación pública por no resultar ésta idónea para asegurar al Tribunal las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación, a través del cual la Secretaría podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en la presente Sección.



**ARTÍCULO 69.-** El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice la Secretaría, a cuando menos tres proveedores que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación, a su juicio.

**Artículo 70.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente a un representante de la Contraloría y del Jurídico.

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

III. En las invitaciones a cuando menos tres proveedores se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones serán fijados para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles a partir de que se entregó la última invitación.

V. A las demás disposiciones de estos Lineamientos que resulten aplicables, siendo optativo para el Tribunal la realización de la junta de aclaraciones; y

VI. Difundir la invitación en el portal de Internet del Tribunal, incluyendo quienes fueron invitados.

**ARTÍCULO 71.-** En el procedimiento de recepción y apertura de propuestas se procederá conforme a lo siguiente:

I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;

II. Las propuestas serán recibidas por la Secretaría, en sobres cerrados mismos que contendrán la documentación solicitada y deberá incluirse en el sobre de la oferta económica la garantía de sostenimiento, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases; y

III. Los plazos para la presentación y apertura de las propuestas se fijarán en cada operación, atendiendo a la complejidad de la contratación.

**ARTÍCULO 72.-** Para la adjudicación del contrato, la Secretaría integrará un expediente que contendrá los aspectos siguientes:

I. El dictamen técnico en que se asiente la evaluación técnica de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitaciones respectivas;

II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente; y

III. En caso de resultar desierta la invitación restringida, se señalará la causa y el procedimiento mediante el cual se adjudicará el contrato.

**ARTÍCULO 73.-** Una vez analizadas las propuestas económicas, se emitirá el fallo correspondiente, comunicándolo a los concursantes presentes al evento que para tal efecto, se celebre, haciéndose constar en el acta circunstanciada que se levante de la misma.

**ARTÍCULO 74.-** Será declarada desierta la invitación restringida en los supuestos siguientes:

I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores invitados;

II. Si ninguna de las propuestas presentadas reúnen los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;

III. Cuando los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado;

IV. Si en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan cumplido con la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y

V. En caso de que se contravengan los intereses del Tribunal.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, se llevará a cabo un segundo concurso por invitación, y si éste se declara desierto, se procederá al procedimiento de adjudicación directa.

#### **Sección IV De la Adjudicación Directa**

**ARTÍCULO 75.-** La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal adjudicará de manera expedita un contrato o pedido a un proveedor, arrendador o prestador de servicios idóneo, previamente seleccionado, observando los supuestos previstos en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 76.-** La Secretaría Administrativa, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto fije el Comité o en su caso el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al Tribunal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente por el Comité.

**ARTÍCULO 77.-** Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité autorizará la misma.

**ARTÍCULO 78.-** Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Tribunal a través de la Secretaría, se formalizarán mediante contrato.

La Secretaría emitirá, previa aprobación del Comité, Lineamientos o bases generales en las que se determinen las operaciones en que por su monto, no se requerirá la formalización de un contrato.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS Sección I De la Adjudicación de Contratos**

**ARTÍCULO 79.-** Los contratos serán adjudicados a la persona que, de entre los participantes en el procedimiento de adjudicación respectivo, reúna los requisitos solicitados en las bases o invitación correspondiente, garantice el





cumplimiento de las obligaciones que se deriven y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio.

Los contratos que se celebren con base en un procedimiento de adjudicación directa, serán adjudicados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**ARTÍCULO 80.-** Para la adjudicación de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de determinar la solvencia de las propuestas, la Secretaría realizará una evaluación, considerando las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución, y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados.

En las bases de la licitación, deberá establecerse la indicación de que los concursantes que se encuentren en posibilidades de ofertar insumos por debajo de los precios del mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte correspondiente, a fin de que la Secretaría y el área requirente lo considere en la evaluación.

Los mecanismos de adjudicación antes señalados, deberán hacerse del conocimiento de los proveedores en las bases o en la invitación respectiva.

**ARTÍCULO 81.-** Los contratos que celebre el Tribunal, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto del mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Tribunal Electoral del Distrito Federal, salvo que exista impedimento;

XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;

XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;

XVI. Las causas de rescisión de contrato;

XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y

XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 86 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 82.-** El Tribunal deberá pagar al proveedor, arrendador o prestador de servicios, el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables al Tribunal y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda al propio Tribunal, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, arrendador o prestador de servicios, éstos deberán reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

## **Sección II De la Formalización de los Contratos**

**ARTÍCULO 83.-** El contrato se formalizará de la manera siguiente:

I. Para el caso de licitación pública y de invitación restringida el contrato o pedido deberá formalizarse invariablemente por escrito; y

II. En el caso de adjudicación directa, de ser procedente se formalizará por escrito o, en su caso, de manera verbal, para lo cual servirá de soporte para acreditar la operación, las facturas, notas o cualquier otro documento que expida el proveedor, arrendador o prestador de servicios.



**ARTÍCULO 84.-** Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de quince días hábiles, los cuales deberán ser contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique el fallo correspondiente.

**ARTÍCULO 85.-** La secretaria administrativa informará mensualmente al Comité sobre la modificación y en su caso la ampliación de los contratos que se celebren en la materia objeto de los presentes Lineamientos, de conformidad con los supuestos siguientes:

I. Los de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios se podrán modificar dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinticinco por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al inicialmente pactado, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México;

II. Igual porcentaje al señalado en la fracción anterior, se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios;

III. En el caso de los contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, las modificaciones podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, así como la prórroga para el cumplimiento del mismo; y

IV. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje a que se refiere la fracción primera, se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

No se podrán hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

**ARTÍCULO 86.-** En los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios incluyendo sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban; y

V. Se establecerá en los contratos, la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 87.-** Los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, quedarán obligados ante el Tribunal, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos,

así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 88.-** En las contrataciones que realice el Tribunal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios podrá otorgarse como anticipo a los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando así resulte conveniente para el mismo, en términos de oportunidad, calidad y precio.

En caso de que se justifique otorgar un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Tribunal.

**ARTÍCULO 89.-** Una vez que se determine otorgar anticipo en alguna contratación materia de los presentes Lineamientos, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

**ARTÍCULO 90.-** El anticipo será amortizado descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto, de cada pago que se realice al proveedor o arrendador por la entrega de los bienes; prestación de servicios; o uso y disfrute del bien arrendado.

No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

**ARTÍCULO 91.-** Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorguen anticipos, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

### **Sección III Del Ajuste de Precios y Costos**

**ARTÍCULO 92.-** En las contrataciones que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, una vez que se haya adjudicado el contrato, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

**ARTÍCULO 93.-** En cualquier caso, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado en el mismo o de los costos de los trabajos, la Secretaría, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia del mismo y lo someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

### **Sección IV De la Recepción de los Bienes y de los Servicios**

**ARTÍCULO 94.-** La Secretaría será responsable de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados y de los servicios prestados, verificando que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo, de lo cual mantendrá informado al Comité en términos de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 95.-** En caso de que los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, incumplan con las obligaciones a su cargo, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité, que contenga una propuesta de acciones a tomar.



**CAPÍTULO IX  
DE LAS GARANTÍAS, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PENAS  
CONVENCIONALES.**

**Sección I  
De las Garantías**

**ARTÍCULO 96.-** En las contrataciones que celebre el Tribunal en la materia objeto de los presentes Lineamientos, los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios deberán otorgar garantías en favor de aquél.

**ARTÍCULO 97.-** Para garantizar el sostenimiento de sus propuestas, los participantes en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas deberán acompañar en su propuesta económica una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento del importe de aquélla, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado o de caja, a nombre del Tribunal, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta. La garantía será devuelta por conducto de la Secretaría a los participantes dentro de los quince días hábiles posteriores al acto del fallo económico, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 98.-** En caso de ser necesario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios éstos deberán exhibir cheque de caja; cheque certificado o fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo antes del Impuesto al Valor Agregado.

La garantía deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, en caso contrario, el Tribunal, hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo la Secretaría, previa autorización del Comité, expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

No se requerirá que el proveedor exhiba la garantía de cumplimiento, si previo a la firma del contrato ha cumplido con el objeto del mismo.

**ARTÍCULO 99.-** En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, previamente a su recepción, deberán constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el cien por ciento del anticipo autorizado para garantizar la debida aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor y, a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias.

Para liberar la fianza que garantice la debida inversión del anticipo, se requerirá que la Secretaría manifieste su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

**ARTÍCULO 100.-** En adquisiciones de bienes o prestación de servicios, el proveedor o prestador de los mismos deberán garantizar los bienes adquiridos o trabajos terminados contra defectos y vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, o cheque certificado o de caja por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes o de los trabajos.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los bienes o de los trabajos, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor o prestador de servicios al término del año, la Secretaría emitirá por escrito su conformidad para la cancelación respectiva.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o prestador de servicios la Secretaría se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

## **Sección II De la Terminación y Suspensión de los Contratos**

**ARTÍCULO 101.-** Los contratos celebrados en la materia objeto de los presentes Lineamientos, podrán darse por terminados o rescindidos, según el caso, sin responsabilidad para el Tribunal, en los supuestos siguientes:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor;
- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o interés general; y
- V. Por mutuo consentimiento.

**ARTÍCULO 102.-** Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, arrendador o prestador de servicios, derivado de la negligencia en su ejecución parcial o total, por causas a ellos imputables, el Comité podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral, la cual se notificará a los involucrados personalmente.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor, arrendador o prestador de servicios, el Comité a través del Secretario, podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera por un plazo no mayor a treinta días.

En el supuesto de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, arrendador o prestador de servicios se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza que haya presentado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, continúe vigente.

En el caso de que no se autorice la prórroga o espera, al proveedor, arrendador o prestador de servicios derivado o bien una vez concluida la misma, persista el



incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

**ARTÍCULO 104.-** Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 105.-** El Tribunal podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general.

**ARTÍCULO 106.-** Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. Para tal efecto, la Secretaría elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio al Tribunal, el cual someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente punto en caso de que no se encuentre en incumplimiento el proveedor, arrendador o prestador de servicios.

**ARTÍCULO 107.-** Los proveedores, arrendadores, o prestadores de servicios podrán solicitar al Tribunal la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Secretaría efectuará el análisis correspondiente, emitirá un informe y lo presentará al Comité, para que éste emita la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 108.-** En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos, en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor, arrendador o prestador de servicios, en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose lo anterior del conocimiento al área respectiva para que actúe en consecuencia.

**ARTÍCULO 109.-** El Comité podrá en cualquier momento ordenar la suspensión temporal en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

### Sección III De las Penas Convencionales

**ARTÍCULO 110.-** En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor, arrendador, o prestador de servicios adjudicado, el Tribunal hará efectiva la garantía de sostenimiento de la propuesta.

En tal supuesto, el Comité podrá ordenar se adjudique el contrato al participante que haya presentado la segunda mejor propuesta, cuando así se juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 111.-** En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor, arrendador o prestador de servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al mismo, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar, como mínimo, el cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor, arrendador o prestador de servicios.

Los trabajos defectuosos se considerarán como atraso en la entrega, hasta que el Tribunal reciba el bien o servicio a entera satisfacción.

No se aplicarán las penas aquí señaladas cuando a juicio de la Secretaría el incumplimiento sea debidamente justificado por el proveedor, arrendador o prestador de servicios como caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo presentar el proveedor, arrendador o prestador de servicios, el escrito correspondiente.

**ARTÍCULO 112.-** El Tribunal podrá hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor, arrendador, o prestador de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento imputable a los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Comité.

**ARTÍCULO 113.-** En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor, o arrendador y que el mismo no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, el Comité a través de la Secretaría, deberá elaborar el informe respecto del anticipo no amortizado a fin de que se presente el asunto al Pleno, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO 114.-** El Tribunal de conformidad con sus necesidades inmobiliarias y para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir por operación de compraventa, los inmuebles que considere indispensables; debiéndose contar con la aprobación del Comité y del Pleno.

#### **CAPITULO X DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 115.-** El Tribunal podrá arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, en los términos y condiciones que determine el Comité.

#### **CAPITULO XI DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 116.-** El catálogo de proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, es el documento que contiene en forma categorizada y sistematizada, la información sobre las personas que celebren contrataciones materia de los presentes Lineamientos, con el Tribunal.

**ARTÍCULO 117.-** La Secretaría integrará el Catálogo de Proveedores, del Tribunal, el cual incluirá a los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios.

En ningún caso el Tribunal contratará con aquellos proveedores, arrendadores o prestadores de servicios que estén boletados o señalados por la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría, como incumplidos en sus relaciones contractuales.

**ARTÍCULO 118.-** El catálogo de proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, se integrará con la información siguiente:

I. Datos generales;

II. Referencias comerciales; y



III. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

## CAPÍTULO XII DE LAS INCONFORMIDADES

**ARTÍCULO 119.-** Los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, que acrediten interés jurídico podrán inconformarse mediante escrito dirigido a la Contraloría, por los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención a las disposiciones de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se notifique o se haga sabedor del acto administrativo.

**ARTÍCULO 120.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

III. Señalar a la autoridad emisora del acto administrativo que se recurre;

IV. Señalar bajo protesta de decir verdad la descripción de los hechos en que se basa la impugnación;

V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto administrativo que se recurre; y

VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Si el escrito de interposición del recurso no contiene la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 121.-** Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los documentos siguientes:

I. Los documentos que acrediten la personería del promovente;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto administrativo; y

III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 122.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o dejara de presentar alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Contraloría deberá prevenirlo para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación, subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 123.-** La Contraloría dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del recurso o en su caso al desahogo de la prevención, proveerá respecto de la admisión o desechamiento del mismo, lo cual deberá notificarse al promovente, dentro de los tres días hábiles siguientes, posteriores a la fecha en que se determinó la admisión o desechamiento del recurso.

**ARTÍCULO 124.-** Se desechará por improcedente el recurso en los supuestos siguientes:

## ACUERDO NÚMERO 063/2007

I. Cuando se interponga contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente; por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del inconforme;

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por los presentes Lineamientos;

VI. Cuando se esté tramitando ante otros tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; o

VII. Cuando el recurso sea interpuesto sin la protesta a que se refiere el artículo 108, fracción IV, de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 125.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, el otorgamiento o denegación de la suspensión dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se presentó su solicitud.

**ARTÍCULO 126.-** La Contraloría al resolver sobre la suspensión, deberá señalar, en su caso las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas, el recurrente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con la misma.

**ARTÍCULO 127.-** La suspensión podrá revocarse por la Contraloría, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**ARTÍCULO 128.-** Si durante el desarrollo del procedimiento y hasta antes del cierre de instrucción se presentara alguna causal de sobreseimiento, la Contraloría la decretará de plano.

**ARTÍCULO 129.-** Será sobreseído el recurso cuando:

I. El recurrente se desista por escrito y lo ratifique ante la Contraloría;

II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III. Una vez admitido y durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**ARTÍCULO 130.-** Admitido el recurso la Contraloría deberá:

I. Requerir a la autoridad emisora del acto, el informe sobre el asunto, acompañando las constancias que estime convenientes;

II. Notificar a los recurrentes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.



Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, el Comité y los proveedores interesados, contarán con un término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 131.-** Transcurrido el plazo a que alude el artículo anterior, la Contraloría, cerrará la Instrucción y dentro del término de diez días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 132.-** Las resoluciones que se emitan en el recurso de inconformidad podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar el acto impugnado.

II. Revocar el acto impugnado.

III. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado.

IV. Dictar u ordenar expedir un nuevo acto que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

V. Ordenar la reposición del procedimiento.

**ARTÍCULO 133.-** La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de estos Lineamientos.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de contratación, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución.

Dicha resolución podrá confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento de contratación.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

**ARTÍCULO 134.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se informe a la Contraloría u observe espontáneamente el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el informe u observancia es espontáneo cuando medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las *Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la materia de obra pública, hasta en tanto no se expida la normatividad interna que la rija o el Pleno determine lo conducente, seguirán vigentes las *Políticas Bases y Lineamientos en Materia Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, únicamente en lo tocante a obra pública.

**CUARTO.-** Treinta días hábiles después de la publicación de estos lineamientos, se deberá emitir el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

QUINTO.- Publíquese en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en los estrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.”

--- XIV. Que el documento que se precisa en el Considerando que antecede, fue sometido a la consideración del Pleno por la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, mediante oficio TEDF-CRIN-018/2007, el cual fue analizado en reunión privada de esta fecha y, ampliamente analizado, el Pleno aprueba la abrogación de las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, y la aprobación de los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”. Asimismo, el Pleno determina lo siguiente:-----

- 1) A partir del día siguiente a su publicación en los estrados del organismo, los *“Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”* deberán ser observados por las áreas internas y servidores públicos del Tribunal que correspondan.----
- 2) Se instruye al titular de la Secretaría Administrativa para que en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, convoque a su instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del ordenamiento en los estrados del Tribunal.-----



3) En forma provisional y hasta en tanto emite su Manual de Funcionamiento, el Comité operará aplicando, en lo conducente, el Manual de Funcionamiento de Comisiones de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.-----

--- **XV.** Que en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Dictamen en cuestión, se ordena la publicación de la abrogación de las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, y la aprobación de los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados de este Órgano Jurisdiccional y en su página web;-----

--- **XVI.** Que para asegurar la eficacia del presente Acuerdo, se instruye al Secretario General a efecto de que, mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido de la misma al Secretario Administrativo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Téngase por recibido y aprobado en sus términos, el Dictamen de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, por el cual se abrogan las “Políticas, Bases y Lineamientos en

**Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, y se aprueban los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”; -----**

**SEGUNDO. A partir del día siguiente a su publicación en los estrados de la Institución, los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal” deberán ser observados por las áreas internas y servidores públicos del Tribunal que correspondan;-----**

**TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría Administrativa para que, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, convoque a su instalación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del ordenamiento en los estrados de este Tribunal;-----**

**CUARTO. En forma provisional y hasta en tanto emite su Manual de Funcionamiento, el Comité de Adquisiciones operará aplicando, en lo conducente, el Manual de Funcionamiento de Comisiones de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----**

**QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de mérito, se ordena su publicación en**



la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal; y, -----

**SEXTO.** Se instruye al Secretario General a efecto de que, mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido de la presente determinación plenaria al Secretario Administrativo para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

---

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**ALEJANDO DELINT GARCÍA  
MAGISTRADO**

---

**ARMANDO ISMAEL MAITRET  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

---

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI  
MAGISTRADO**

---

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**DOY FE**

---

**LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA  
SECRETARIO GENERAL**